

CONSIDERACIONES SOBRE LA HERMANDAD DE  
SAN MARTÍN DE LA MONTIÑA  
(Siglos XIV - XVI)

*José María Sánchez Benito*

Como tantas veces se ha puesto de relieve anteriormente, el término *Hermandad* encierra en la historia medieval castellana realidades claramente diferentes: las más conocidas están compuestas por concejos y presentan una evidente función política, en algunas aparecen también nobles, las hay formadas por iglesias y monasterios, etc., sin que falten entre ellas entidades de carácter mercantil como es el caso de la *Hermandad de la Marina de Castilla*, u otras formadas por gentes dedicadas a un tipo particular de actuación como ocurre en la *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real*. Por otra parte, si atendemos a su ámbito podemos distinguir fácilmente las generales de las locales; y si nos fijamos en sus fines tendremos ejemplos destinados a la salvaguarda de los privilegios y libertades de las ciudades asociadas, a la ordenada utilización de ciertos recursos económicos, a la persecución de malhechores, etc.<sup>1</sup>

No es nuestra intención proceder en este breve artículo a ensayar una clasificación de estas instituciones tan diferenciadas, sino simplemente situar dentro de realidades históricas tan multiformes un ejemplo concreto cual es la *Hermandad de San Martín de la Montaña*, que constituye un caso

1. Sobre el término *Hermandad*, SUÁREZ FERNÁNDEZ afirma: "para el hombre medieval la palabra hermandad significa reunión de personas, ciudades o entidades de cualquier tipo, que poseen intereses comunes para cuya defensa la unión es indispensable", *Evolución histórica de las hermandades castellanas*, C.H.E. 16, 1951, pág. 6. A estos temas se han dedicado diferentes obras desde el siglo XIX; además de la anterior cabría destacar el libro de MARTÍNEZ MARINA: *Teoría de las Cortes*, Madrid, 1813; L. MONTALVO Y JARDÍN: *Hermandades de Castilla. Juicio de esta institución. Apoyo que prestaban a la unidad monárquica*, Madrid, 1862; M. COLMEIRO: *Curso de Derecho Político, según la historia de León y Castilla*, Madrid, 1873; J. PUYOL Y ALONSO: *Las hermandades de Castilla y León*, Madrid, 1913; A. ALVAREZ DE MORALES: *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974; también del mismo autor, *La evolución de las hermandades en el siglo XV*, en "La ciudad Hispánica entre los siglos XIII al XVI". Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla en septiembre de 1981, Madrid, 1985. Junto a estos trabajos de síntesis podríamos citar un alto número de estudios de carácter local o relativos a un ámbito cronológico concreto.

toledano interesante y hasta ahora poco conocido, como agrupación comarcal de villas y lugares en torno a una dehesa común, pero dotada también de finalidades de seguridad de los campos, característica esta que presentan igualmente otras organizaciones hermandinas de orígenes y aspecto muy distintos.

La *Hermandad de San Martín de la Montaña* también llamada en las fuentes de la época de los Reyes Católicos *Hermandad Vieja de las dos Sislas mayor y menor de Tajo aquende*, o *Hermandad del común de San Martín de la Montaña*, era una corporación formada por acuerdo de varios concejos, la mayor parte de ellos dependientes de Toledo, que explotaban una dehesa común. Su origen parece remontarse al siglo XIV cuando habría sido autorizada mediante privilegios por *Enrique II*, confirmados por *Juan I* y más tarde por *Enrique III*<sup>2</sup>. Sabemos que *Juan II* y *Enrique IV* volvieron a confirmar sus derechos<sup>3</sup>, y en 1477 también los *Reyes Católicos* que poco después limitaron esta aceptación, como más adelante veremos, garantizando su continuidad solamente en cuanto no supusiese detrimento o competencia para la nueva *Hermandad General* de todo el Reino impulsada por ellos<sup>4</sup>. En este tiempo sus propios miembros reconocían a la institución una antigüedad no inferior a 100 años —«Las dichas villas y logares han estado y están çient años a esta parte juntos y conformes en la Hermandad por virtud de çiertos preuilejos y merçedes que les fueron dadas por los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores»—, cálculo cronológico que conviene bien con las fechas anteriormente consideradas.

Pero como ocurre en otras instituciones —piénsese en la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real o en la Mesta— los principios del organismo permanecen oscuros, y nuestra carencia de elementos documentales suficientes dificulta la resolución de este problema. En suma, poco puede afirmarse en relación a las fechas de sus primeros pasos. Ahora bien, desde el ejemplo proporcionado por otros casos, y considerando también las pistas indirectas que las referencias de las fuentes nos ofrecen, podemos pensar que a partir de un interés económico determinado —el área

2. A. MARTÍN GAMERO: *Historia de la ciudad de Toledo*, Toledo, 1862, II, pág. 835; C. PALENCIA FLORES: *Museo de la Santa Hermandad de Toledo*, Madrid, 1958, pág. 10; del mismo autor, *Robos famosos perseguidos por la Santa Hermandad Vieja de Talavera*, Toledo, 1981, pág. 7; también F. JIMÉNEZ DE GREGORIO: *Diccionario de los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII*, Toledo, 1962, I, pág. 449; L. LORENTE TOLEDO: *La ciudad de Toledo en pleito con la Corona por la dehesa de San Martín de la Montaña*, "Anales Toledanos", XXIII, 1986, págs. 158-60, hace referencia a estos documentos fechados en 1390, 1397, 1421 y 1453.

3. En 1477 los Reyes Católicos manifiestan explícitamente que los privilegios de la Hermandad fueron confirmados por Enrique IV, A.G. Simancas, R.G. Sello, III-1477, fol. 445, citada por L. LORENTE TOLEDO: *Op. cit.*, pág. 161.

4. El documento citado anteriormente fechado el 25 de marzo de 1477, inserta otro anterior de 24 de febrero del mismo año que, a su vez, se encuentra en A.G.S., R.G.S., II-1477, fol. 78.

de pastizales y montes denominada «dehesa del común»— se produce una asociación empujada por la necesidad de atender a la seguridad de personas y explotaciones. Solo cuando esta agrupación, tras algún tiempo de existencia, consiga un mínimo nivel de consolidación, se obtiene la autorización regia, por vía del privilegio, y con ello el refuerzo imprescindible para el comienzo del proceso de dotación institucional iniciado en tiempos de Enrique II, de resultas del cual se perfila la Hermandad como entidad suficientemente formalizada para el desarrollo de sus fines característicos en torno a los últimos años del siglo XIV. Esta formalización —constitución de unas juntas de convocatoria regular, ordenanzas y, sobre todo, unos alcaldes capaces de ejercer la dirección ejecutiva del instituto y también de juzgar y aplicar las penas— resulta imprescindible en el caso concreto que nos ocupa, precisamente a causa de las labores de defensa y persecución de malhechores.

Actuaba en las Sislas, en la zona intermedia entre el río Tajo y los Montes de Toledo y estaba integrada por los siguientes centros de población: *Mora, Orgaz, Ajofrín, Almonacid, Mascaraque, Villaminaya, Manzaneque, Arisgotas, Casalgordo, Mazarambroz, Sonseca, Villaseca de la Sagra, Pulgar y Layos*. Toledo ingresó mucho más tarde, en 1554, ejerciendo como era de esperar una posición claramente dominante dentro de ella. Pero cuando esto ocurra, el carácter de hermandad contra delincuentes de esta institución se estaba difuminando definitivamente <sup>5</sup>.

Se organizaba en torno a dos grandes elementos fundamentales; en primer lugar, la dehesa común situada en las inmediaciones de la sierra del Castañar, en tierras jurisdiccionales de Toledo, que se dedicaba a pasto y montes aprovechados por los pueblos integrados en la misma <sup>6</sup>; y en segundo término, la seguridad de estos campos arduos y poco poblados, carentes de explotaciones agrarias densas y, por todo ello, idóneos para el tránsito de malhechores y su operatividad contra rebaños, colmenares o, en general, cuantos veían en el monte algún aprovechamiento <sup>7</sup>. En suma, ambos aspectos suponen dedicación económica común en beneficio de los pueblos componentes y defensa de un orden en el área que garantizase su utilización.

5. A.M. Toledo, *Becerro Antigo* (1560), alacena 2, leg. 6, n.º 11, fol. 201r. Confunde la fecha PALENCIA FLORES: *Op. cit.*, pág. 11, que sitúa este hecho en 1404.

6. F. JIMÉNEZ DE GREGORIO nos dice que en el siglo XVIII tenía 6 leguas de circunferencia y era común de estas poblaciones, *Op. cit.*, I, págs. 448-49 y II, pág. 164. Allí se levantaba una ermita bajo el título de San Martín de la Montaña. LORENTE TOLEDO: *Op. cit.*, págs. 151-53, se detiene también en la descripción de la dehesa en época tardía.

7. “Guarda de la dicha tierra y de los malhechores que en ella fisesen males, y daños, y fuerças por ser como es la mayor parte de la dicha tierra yerma despoblada... son deseosos de defender y guardar la dicha tierra en justicia, puniendo y castigando a los malhechores que en la dicha tierra delinquieren, y fisieren, y cometyeren qualesquier delitos y malifícios”, como se dice en el documento procedente de Simancas anteriormente citado.

Al ser su misión la lucha contra el delito en despoblado presenta un carácter complementario con respecto a la *Hermandad Vieja de Toledo*<sup>8</sup>, al cubrir con su acción una zona limítrofe con la misma. Acaso por ello su organización pudo inspirarse en la de aquella<sup>9</sup>, al dotarse de un dispositivo de control similar formado por los *cuadrilleros* que actuaban desde los diferentes pueblos en las tareas de vigilancia y seguimiento de criminales, que eran luego llevados a presencia de los *alcaldes* para su enjuiciamiento y sanción, aunque tal vez los poderes de estos fuesen, en la práctica, más restringidos que los de sus homólogos de la *Hermandad Vieja de Toledo*<sup>10</sup> a causa de la diferente naturaleza de unos y otros, pues mientras los de esta última eran personajes relevantes de la ciudad de Toledo, o de Talavera o Ciudad Real, núcleos urbanos sede de los mismos y de los cabildos de cada una de las tres ramas; siendo siempre individuos relacionados con el poder municipal y económico, y socialmente destacados<sup>11</sup>, no ocurre lo mismo en la organización que ahora nos ocupa, formada por pueblos dependientes y alejados de los centros regionales de poder.

Los cuadrilleros son los personajes que permiten la continuidad de la tarea de guarda, porque actúan en ello de manera permanente, y distribuidos por el espacio objeto de vigilancia, que conocían bien, podían recibir prontamente la información relativa a cualquier acto delictivo e intervenir con presteza. Componían el entramado básico que estas organizaciones necesitan para ejercer el control sobre la tierra en primer lugar y, después, para actuar en cuanto a la persecución o represión puntual de robos, desmanes o sucesos considerados contrarios al orden preciso para la explotación económica del territorio.

8. La *Hermandad Vieja de Toledo*, más antigua y formada por los propietarios de colmenares de los montes, nació a consecuencia de la inseguridad creada en esos espacios en los que se ubicaban sus explotaciones por las actividades de los golfinos. Sobre esta institución que pervivió hasta el siglo XIX han tratado SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Op. cit.* y ALVAREZ DE MORALES: *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario...* cit. Anteriormente, A. PAZ Y MELIA: *La Santa Real Hermandad Vieja y la Nueva Hermandad General del Reino*, R.A.B.M., 3, 1897; luego PALENCIA FLORES en su *Museo...* cit. y también en *Robos famosos...* cit.; M.<sup>ª</sup> C. PESCADOR DEL HOYO: *Los orígenes de la Santa Hermandad*, C.H.E., LV-LVI, 1972; L. R. VILLEGAS DÍAZ en varios artículos entre los que podríamos destacar la comunicación presentada en "La ciudad Hispánica entre los siglos XIII al XVI". Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla en septiembre de 1891, Madrid, 1985, con el título: *Sobre la financiación de la Hermandad de Ciudad Real. Sus ingresos (1491-1525)*; y yo mismo de una manera monográfica en *Poder y propiedad: los hermanos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en el siglo XV*, trabajo presentado en el Iº Congreso de Historia de Castilla-La Mancha o en *Sobre la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en la Edad Media: conflictos jurisdiccionales y poder sobre la tierra*, en Homenaje al Prof. D. Emilio Sáez (ambos en prensa), y en general en el libro *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*.

9. Como creía A. MARTÍN GAMERO: *Op. cit.*, II, pág. 836.

10. Como ya sugería de alguna manera PALENCIA FLORES en *Museo...*, págs. 10-11.

11. Como creo haber demostrado en mi trabajo *Poder y propiedad...* cit.

Los procesos se llevaban a cabo en los lugares poblados; para ello las ordenanzas de 1495 requieren que los presos fuesen trasladados al núcleo más cercano mayor de cincuenta vecinos. Las actividades dedicadas a la seguridad aun persistieron de algún modo en los primeros años de la época moderna y fueron reconocidas por la ejecutoria de 1543, resultante de un pleito entablado contra las autoridades municipales toledanas, pues en ella se aceptaba el cumplimiento de las disposiciones hermandinas sobre seguimiento de delincuentes y la plena jurisdicción en lo penal de los componentes de la institución no dependientes de la ciudad. Pero en realidad, esta sentencia era un paso atrás muy importante en cuanto a la cohesión y capacidad autónoma de la entidad, al no incluir las facultades jurisdiccionales de la Hermandad como tal<sup>12</sup>. Por otra parte, y en relación a la financiación de los gastos que suscitaba la corporación, se procedía mediante el sistema de repartimiento entre las distintas poblaciones asociadas en la misma.

El elemento primario de coordinación orgánica de la entidad era la junta a la que acudían los *alcaldes* del instituto y procuradores de las villas y lugares integrados, en representación de los correspondientes concejos que les apoderaban. Tan solo conocemos cuatro relaciones de participantes y por ellas podemos ver que la asistencia de los diferentes pueblos era irregular: el seis de abril de 1475 estuvieron presentes: Mora, Orgaz, Ajofrín, Mascaraque, Almonacid, Villaminaya, Manzaneque, Casalgordo, Mazarambroz y Sonseca. Dieciocho años más tarde, en la reunión celebrada el 5 de febrero de 1493, además de los anteriores es posible encontrar a Villaseca de la Sagra, Layos y Pulgar; pero en la sesión de 28 de octubre de 1495 aparece Arisgotas, faltando en cambio Layos, Pulgar y Mazarambroz; y ya en la centuria siguiente, en la junta de septiembre de 1533, se detectan ausencias notables como Mora, Orgaz y Ajofrín, además de Villaseca de la Sagra y Layos<sup>13</sup>.

Del mismo modo, era también poco regular el número de procuradores de cada punto porque, aunque normalmente sólo una persona representaba a cada concejo, hubo muchas excepciones, y pueblos como Orgaz, Mora, Sonseca, Ajofrín, e incluso Villaseca de la Sagra acudieron frecuentemente con dos vecinos, y a veces con tres, como hizo Orgaz en octubre de 1495. Tales representantes variaban de una convocatoria a otra, pero se observan reiteraciones; es el caso de Pedro López de Cuerva, de Ajofrín; Pedro

12. Ejecutoria de 12 de febrero de 1543, A.M. Toledo, *Arch. Secreto*, caja 12, leg. 1, n.º 1.

13. La ausencia de estos pueblos en esta ocasión no parece coincidencia, piénsese que son precisamente éstos los que mostraban posturas más reticentes frente a las intervenciones de la ciudad de Toledo en los asuntos de la Hermandad y de la dehesa en particular, lo que les llevó a pleitear contra aquélla en este sentido. Los testimonios de estas juntas todos en A.M. de Toledo, *Arch. Secreto*, caj. 12, leg. 1, n.º 1.

Ballesteros, de Casalgordo; los dos procedentes de Mora a quienes podemos encontrar sucesivamente en 1493 y 1495; sin olvidar a Juan Pérez, de Sonseca, cuyo padre asistía años antes en nombre de esta villa.

Tenemos noticias de juntas celebradas en Orgaz, Sonseca, Ajofrín —en su iglesia, una vez, y otra en las casas de Francisco García— o dentro del común, aunque esto último parece más excepcional y motivado por circunstancias específicas que así lo requiriesen. La costumbre era reunir una sesión cada año y además cuantas convocatorias acordasen los alcaldes, por lo que hay juntas en fechas muy variadas.

Ordenanzas hechas en 1495 establecían que la reunión fija que debía celebrarse todos los años se hiciese el día de San Cebrián, y de manera alterna, un año en Ajofrín y otro en Sonseca. En 1532 se insistía en esta fórmula alterna, pero de tal modo que una anualidad se hiciese en Sonseca, que era tierra de Toledo, y a la siguiente en cualquiera de las villas situadas fuera de la jurisdicción toledana<sup>14</sup>. En la misma línea la ejecutoria de 1543, ya mencionada, autorizaba la convocatoria sucesivamente en pueblos dependientes y no dependientes de Toledo<sup>15</sup>. Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XVII sabemos que la junta tenía lugar cada dos años.

Allí se consideraban cuantos asuntos fueran del interés del instituto, o como se dice en 1493: «para entender en cosas tocantes a la tierra e termino del comun», tanto para defensa de sus derechos e intereses como para coordinación de sus actividades; por ejemplo, se celebran estas asambleas a fines del siglo XV para resolver problemas de linderos de la dehesa<sup>16</sup>, también para establecer ordenanzas<sup>17</sup>, etc.

Los alcaldes de la institución reunían facultades ejecutivas y jurisdiccionales, encabezaban las juntas y, en general, dirigían la organización si bien, tradicionalmente, encontraron dificultades para juzgar los casos delictivos que se presentaban a causa, sin duda, de la presión de Toledo. Debían ser dos, aunque los documentos conservados del siglo XV solamente mencionan uno: *Pedro Fernández de la Figuera*, vecino de Mora, en 1475; y *Antón Sánchez de Villaminaya*, también de Mora, entre 1493 y 1495. Cada uno de ellos aparece en solitario junto con los procuradores en las juntas cuya relación de asistentes conocemos, o bien cumpliendo otras funciones como pueden ser pesquisas, apresamientos, o dirigiendo escritos a la ciudad de Toledo. Las ordenanzas de 1495 fijan su número en dos, uno de Orgaz, Mora y Ajofrín, y el otro procedente de los pueblos dependientes de la urbe, e igualmente establecen que conocieran los pleitos conjun-

14. Junta celebrada el 8 de enero de 1532.

15. Ejecutoria de 12 de febrero de 1543, cit.

16. 6 de abril de 1475, A.M. de Toledo, *Arch. Secreto*, caj. 12, leg. 1, n.º 1, fols. 114r-118r, y 12-13 de febrero de 1493, *id.*, fols. 119r-123v.

17. 28 de octubre de 1495, A.M. de Toledo, *id.*, fols. 9v-11v.

tamente y no por separado<sup>18</sup>. Eran elegidos bianualmente en la junta general ordinaria, como reconocen las anteriores ordenanzas.

No hay rastro de otros oficiales, con excepción de *cuadrilleros*, y así un escrito regio habla solo de «los *alcaldes*, y *cuadrilleros*, y *procuradores* de la Hermandad Vyeja de los dichos logares»<sup>19</sup>. Estos cuadrilleros residían en los núcleos poblados que componían el organismo: había uno o dos en cada lugar, y se ocupaban de las tareas de índole policial propias de este instituto: vigilancia, apresamientos, traslado de presos y su custodia, etc.<sup>20</sup>.

Como corporación formada por varias poblaciones, su cohesión era resultado del acuerdo de los concejos de las mismas. Una primera dificultad en este aspecto aparece en 1475 a causa de diferencias con Sonseca, porque en sus límites con el común muchos mojones estaban adelantados<sup>21</sup>; años después, en 1493, todavía cabe encontrar falta de claridad en dicha divisoria<sup>22</sup>. Para la resolución de estas cuestiones era preceptivo contar con las autoridades toledanas, debido a que la tierra comunal estaba enclavada dentro del área jurisdiccional de la urbe. Por otra parte, en 1477 la organización —sus alcaldes y procuradores de las villas y lugares integrados en ella— reclamaba a la Corona porque algunos de sus miembros se estaban retirando de la entidad y dejaban de pagar las cantidades que debían, algunos de ellos por pertenecer a señoríos, pero los más por «esfuerzo de la dicha çibdad de Toledo por ser sus vasallos y estar en su termino»<sup>23</sup>.

18. *Ibidem*. De todos modos, en la junta celebrada el 16 de septiembre de 1533 aparece nuevamente un solo alcalde, aunque en aquella ocasión hubo de faltar necesariamente el correspondiente a Orgaz, Mora y Ajofrín, ausentes de la sesión y enfrentados a la ciudad de Toledo por las cuestiones relativas a la Hermandad. Se percibe en esto una muestra clara de la división que sufría la entidad a consecuencia de la actitud y presiones toledanas hacia la misma.

19. 24 de febrero de 1477, cit.

20. El *cuadrillero*, como agente de Hermandad encargado de las tareas de vigilancia y persecución de delincuentes, aparece en la institución llamada Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, seguramente, ya en el siglo XIII. A partir de la centuria siguiente se consolida y configura el oficio así como el dispositivo de control integrado por ellos en el marco de la mencionada organización. Posteriormente, volveremos a encontrar cuadrilleros en otras corporaciones hermanadas, por ejemplo en época de Enrique IV o en la impulsada por los Reyes Católicos; en ambas se observa una evidente inspiración en cuanto a su esquema orgánico frente al crimen procedente de la entidad de colmeneros, y por ello estas personas se entienden como especialistas delegados por el organismo al que pertenecen en la tierra como medio de garantizar el orden que se desea proteger. Por consiguiente, es fácil deducir que las villas y lugares asociados en torno a la dehesa de San Martín de la Montaña trasladaron la figura del cuadrillero que tan cerca podían observar aplicándolo a sus esquemas y necesidades.

21. 6 de abril de 1475, cit.

22. Aunque en esta oportunidad la cuestión es más concreta, porque las dificultades nacen de las transformaciones habidas en un colmenar en el que se habían hecho edificaciones y ampliaciones de la zona dedicada a huerta en perjuicio del común. De todos modos también hubo que hacer algunas modificaciones en los mojones de los linderos con Sonseca.

23. 24 de febrero de 1477, cit.

A partir de aquí podemos plantear mejor el problema; como se ha dicho anteriormente, la dehesa de San Martín de la Montaña estaba ubicada en tierras toledanas, por lo que la ciudad reclamaba el cumplimiento de las facultades a ella inherentes dentro de sus ámbitos territoriales. Al mismo tiempo, la mayoría de los pueblos integrantes de la institución dependían también de la ciudad. De esta forma resultaba difícil en estos años finales del siglo XV que la capital aceptase la existencia paralela de una jurisdicción hermandina específica y ajena al municipio, y aún a los mismos habitantes de ella. Asimismo también estaba sobre el tapete el hecho de que estos últimos no pudiesen penetrar en la dehesa en ningún caso, ni aprovecharse de ninguna manera de la misma.

De este modo se inician y desarrollan continuas presiones tendentes a limitar la pujanza e independencia de la Hermandad, de forma que quedase totalmente bajo el control toledano. Esta actitud conduce a la reclamación que mas arriba mencionábamos, aunque fue pronto replicada utilizando como argumento la nueva *Hermandad General* impulsada por la Corona, que en 1477 estaba en su etapa de consolidación, presentando la vieja organización comarcal como obstáculo para su eficaz establecimiento<sup>24</sup>. La naciente corporación se impuso, instalándose sus dispositivos orgánicos y sus esquemas de financiación en estos pueblos; pero la anterior no desapareció al persistir la dehesa o, lo que es lo mismo, la plataforma económica de la misma. Claro que también tuvieron continuidad presiones y enfrentamientos<sup>25</sup>.

Avanzado el año 1495, una junta celebrada en Ajofrín a la que asistieron dos representantes toledanos —el regidor Juan Vázquez de Ayllón y el jurado Juan de Coca— acordó una renovación de las ordenanzas a fin de que todos sus integrantes permaneciesen en el organismo. En las nuevas disposiciones quedaba reconocido el sistema policial preexistente y se dispensaban las deudas contraídas por los que se habían venido negando a efectuar los pagos indicados para el mantenimiento del instituto, a causa de su retirada. La conflictividad quedaba momentáneamente resuelta, pero el municipio toledano daba un paso adelante hacia el control de la Hermandad. A lo largo de la primera mitad de la siguiente centuria se darán los siguientes.

Entrado ya el nuevo siglo poco restaba ya de sus primitivas funciones de represión de la delincuencia, que sobre el papel persistían, y las discrepancias parecen centrarse en la veda existente para los vecinos de la urbe

24. *Id.*

25. Antón Sánchez de Villaminaya apresó en 1495 en nombre de la Hermandad a un vecino de Sonseca, por una escritura del común que tenía y no quería entregar. La ciudad de Toledo reclamó prontamente a la Corona rechazando la condición de alcalde del primero, así como la jurisdicción de la organización. Incluso se llega a decir: "nin tal Hermandad ay en el dicho canpo de Sisla mayor e menor e antes diz que es de la juridición de la dicha çibdad", A.M. de Toledo, cit.



en cuanto a beneficiarse de los recursos de la dehesa, y especialmente de la leña, pues eran prendados cuando lo intentaban<sup>26</sup>. La Hermandad se amparaba para ello en su propia jurisdicción civil y penal y, por tanto, el problema seguía residiendo en esta cuestión.

Un nuevo paso en esta dinámica de constantes diferencias viene dado por la sentencia de febrero de 1543<sup>27</sup>, que hubo de ser aceptada por Ajofrín, Mora, Villaseca de la Sagra, Orgaz y Layos, ya que los demás pueblos dependientes de Toledo no debieron ofrecer resistencia alguna. En ella se reconocía con claridad que el término del común de San Martín de la Montaña era jurisdicción y tierra de la ciudad que podría utilizar sus aprovechamientos: leña, pastos y aguas, sin que por ello pudieran ser prendados en ningún caso.

Finalmente, el proceso que venimos analizando parece concluir pocos años más tarde, cuando en junta celebrada en Sonseca en 1554 la ciudad de Toledo fue admitida en la institución como miembro de pleno derecho<sup>28</sup>. Con ello, toda veleidad de actuación autónoma con respecto al gran núcleo urbano y sus autoridades quedaba truncada y eliminada, aunque este último paso hubo de darse, sin duda, ante la imposibilidad de ofrecer ninguna otra forma de resistencia por parte de los concejos de Ajofrín, Mora, Villaseca de la Sagra, Orgaz y Layos, que anteriormente mostraron una actitud más reticente a la presencia e influencia toledana dentro de la institución.

A lo largo de este proceso que iniciamos en los años del reinado de los Reyes Católicos, parece necesario insistir en un aspecto concreto que cabe destacar, cual es la debilidad que podemos observar en la cohesión interna de la Hermandad, debilidad que se explica en gran parte porque de la ciudad de Toledo dependían la mayoría de sus pueblos integrantes —con lo que era perfectamente posible y fácil influir sobre los mismos— e incluso el mismo territorio de la dehesa común. Esto último permitía a la ciudad intervenir en cuestiones propias del organismo, tan relevantes como las discordias que se plantearon a causa de los mojones y linderos u otras de parejo calibre.

En definitiva, se registra una constante presencia de la urbe en la institución que mediatiza su discurrir ya en los años finales del medievo. Pero, junto a ello, importa constatar el progresivo vacío de sus finalidades

26. En 1531 se pedía, por un lado, que se cumpliese un mandamiento de Toledo para que la Hermandad no pudiese prender a los que entrasen en el común; y al año siguiente, la institución afirmaba, por el contrario, tener jurisdicción civil y criminal separada de la ciudad, con capacidad, por tanto, para prender a los que cortasen leña dentro de la dehesa.

27. Confirmatoria en grado de revista de la anterior de 1537.

28. En el *Becerro Antiguo* (1560) del A.M. de Toledo, ya citado, fol. 201r, se dice: "Instrumento de lo que paso en la junta de la Hermandad del común de Sanct Martin de la Montaña que se hizo en el lugar de Sonseca el año de I DLIII en que fue admitida y recibida la ciudad de Toledo".

de seguridad en despoblado —policiales y penales—, que si ocuparon un amplio margen en la época de su formación fueron perdiendo paulatinamente contenido efectivo y con ello la organización misma sufre detrimento en cuanto a su funcionalidad. En este sentido, piénsese en la creación de la nueva Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos, que aun cuando perdiera prontamente sus contenidos militares y fiscales dejó alcaldes y cuadrilleros en los pueblos y tierras del Reino castellano, también en las modificaciones que la actividad delictiva en el campo atraviesa durante el siglo XV y especialmente a lo largo de los años de Fernando e Isabel<sup>29</sup>; y finalmente, recuérdese la limitación del ámbito de actuación del instituto que nos ocupa, reducido a unos cuantos pueblos dispersos por un área no muy extensa, lo que forzosamente constituye un freno para este esfuerzo de seguridad peculiar, sobre todo bajo la presión de un núcleo de poder tan considerable como lo fueron los «señores de Toledo».

Por último, quedaba solamente la dehesa común como respaldo de un ente que durante la primera mitad del siglo XVI aparece dividido, y pierde consolidación y capacidad para moverse y actuar autónomamente. Pero de este modo se perdía uno de sus dos elementos fundamentales y, por tanto, al quedar cuestionada determinadamente su jurisdicción privativa desaparecía el soporte que desde el siglo XIV había requerido la constitución de un esquema organizativo que, en definitiva, se explicaba en virtud de esas facultades y contribuyó de manera decisiva en los tiempos de la Baja Edad Media a prestar solidez a esta Hermandad.

29. En mi libro dedicado a la *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (Siglos XIII-XV)* se analiza la criminalidad perseguida por esta institución durante el siglo XV observándose el carácter limitado de sus actividades sin que, principalmente a fines de la centuria, puedan detectarse intervenciones de agrupaciones de bandidos; se trata las más de las veces de delincuentes de poca monta dedicados a robos de un volumen no excesivo. En relación a estas cuestiones importa el trabajo de M. R. MEISSER, autor que se ha interesado por las tierras toledanas, *Crime and punishment in Earrly Modern Spain*, en *Crime and the law. The social history of crime in Western Europe since 1500*, editado por V. A. C. Gatrell, Bruce Lenman y Geoffrey Parker, London, 1980.